



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

#### ASESORÍA JURÍDICA GENERAL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial del "Reglamento regulador de los Servicios Públicos de Atención a Personas Mayores y a Personas Dependientes". Dicho Reglamento se entiende aprobado definitivamente a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

El texto del Reglamento es el que figura en el anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valladolid a diez de septiembre de dos mil veintiuno.-El Alcalde.-Fdo.: Óscar Puente Santiago.





## “REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES Y A PERSONAS DEPENDIENTES

### PREÁMBULO

Los artículos 49 y 50 de la Constitución española de 1978 hacen referencia a las personas con discapacidad (y dependencia) y a las personas mayores. Disponen, por un lado, que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a los que prestarán la atención especializada que requieran y, por otro, que, con independencia de las obligaciones familiares, promoverán el bienestar de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

La dependencia, el envejecimiento, y las situaciones de vulnerabilidad que éstas generan, nos acercan a la necesidad de que los servicios públicos planteen cada vez más una atención centrada en la persona. Nos descubren, además, que todas las personas somos vulnerables y que, en un momento u otro, vamos a necesitar apoyos. Desde estas situaciones ha ido surgiendo el paradigma de la sociedad de los cuidados, que nos invita a construir una sociedad mucho más humanizada, más inclusiva, activa y responsable. Se trata entonces de una comunidad articulada desde el principio de subsidiaridad, que actúa especialmente desde la escala de la persona, la familia y la vecindad. Servicios como el de ayuda a domicilio o el de estancia diurna, regulados en esta norma, son herramientas que, desde la administración local, pretenden apoyar a la comunidad, a quienes cuidan de las personas mayores y dependientes, en esta labor de atención, de cuidado, de forma que la persona mayor o dependiente permanezca en su domicilio, en su contexto, con los suyos, el mayor tiempo posible.

El proceso acelerado de envejecimiento de la población en Valladolid coincide con cambios profundos en la estructura social de la familia y de la población cuidadora. Aunque la necesidad de asistencia y/o cuidados derivada de las situaciones de dependencia ha existido siempre, en los últimos años, ha cambiado de forma sustancial, por un lado, su dimensión, debido sobre todo al crecimiento del número y de la proporción de personas mayores y dependientes, que pasa a percibirse como una situación que afecta a la sociedad en su conjunto y, por otro, su naturaleza, en tanto que supone una redefinición de los objetivos y funciones e implica nuevos compromisos de protección y financiación.

El objeto de este Reglamento es regular el servicio de ayuda a domicilio, en sus diferentes modalidades, y el servicio de estancias diurnas que recibe la ciudadanía de Valladolid, en especial, las personas mayores y dependientes cuya demanda de atención y cuidados se está incrementando de forma notable en los últimos años y es previsible que continúe en esta línea ascendente, como consecuencia de la combinación de factores de carácter demográficos y socio-sanitarios.

Actualmente, existe un Reglamento regulador de los servicios públicos de atención a personas mayores y a personas dependientes aprobado por el Pleno Municipal el 6 de octubre de 2009, marco regulador que resulta conveniente, por un lado, adaptar a la normativa autonómica, compactando algunas modalidades del servicio de ayuda a domicilio (la modalidad de limpieza





del hogar está incluida en la modalidad de atención personal) y, por otro, no regulando servicios que ahora son competencia de la administración autonómica, fruto de la modificación de la Ley 16/2010, de 20 de noviembre de Servicios Sociales, operada por la Ley 3/2020, de 14 de diciembre.

La Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a Personas en situación de Dependencia, reguló las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía, por la Administración General del Estado, de un contenido mínimo común de derechos para toda la ciudadanía en cualquier parte del territorio del Estado español.

A los efectos de esta Ley, se entiende por autonomía la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria y, por dependencia, el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Esta Ley regula de forma básica los servicios reglamentados por la administración municipal en esta norma. En este sentido, el artículo 23 de la Ley 39/2006 señala que el servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

- a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
- b) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 39/2006 define el servicio de centro de día, afirmando que ofrece una atención integral durante el periodo diurno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o personas cuidadoras. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

La ORDEN FAM/6/2018, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad





económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, desarrolla el sistema en Castilla y León y tiene por objeto regular la intensidad de protección de los servicios que forman parte del catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia; el régimen aplicable a las prestaciones económicas y determinadas medidas de apoyo de las personas cuidadoras. Asimismo, se regulan los criterios de valoración de la capacidad económica de las personas beneficiarias del sistema, a efectos de determinar la cuantía de las prestaciones económicas.

La Ley 5/2003, de 3 de abril, de atención y protección a las personas mayores de Castilla y León, por su parte, señala en su artículo 44, que las Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, garantizarán la atención integral a las personas mayores dependientes y el apoyo a sus familias a través de la prestación coordinada de servicios sociales y sanitarios, tanto en el propio domicilio como en centros adecuados, utilizando de forma eficiente todos los recursos disponibles. Además, el artículo 56 otorga competencias a las Entidades Locales, entre otras, para elaborar los planes de carácter local, dentro del marco establecido en la planificación regional; crear, organizar y gestionar los servicios dentro de su ámbito territorial, programar actividades y servicios dirigidos a personas mayores, entre otras.

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en su artículo 45, otorga competencias en esta materia a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, en línea con lo establecido por la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local. Mientras que el artículo 48 detalla pormenorizadamente estas competencias, entre otras, la creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de otros programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones cuya titularidad les corresponda según las leyes y el catálogo de servicios sociales y en cualquier caso, la ayuda a domicilio.

El Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León, es el instrumento mediante el que se determinan, ordenan y califican las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública que tienen por objeto la cobertura de las necesidades de atención social, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León. En el anexo 2 de este Decreto se recoge la titularidad que pueden tener las distintas prestaciones y modalidades en que se desarrollan las mismas. En concreto, por parte de la administración local se pueden ejercer las prestaciones y servicios, entre otros, el servicio de ayuda a domicilio y el servicio de atención en centros de día para personas mayores en situación de dependencia.

Este Reglamento pretende dar respuesta a las necesidades actuales de las personas mayores y personas en situación de dependencia, desde una perspectiva de atención centrada en la persona, colaborando con la sociedad de los cuidados, de forma que apoyemos a la ciudadanía en las atenciones a las personas dependientes, permitiendo que éstas continúen viviendo en su entorno, con los apoyos necesarios.

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.





1. Este Reglamento tiene por objeto regular los siguientes servicios públicos del Ayuntamiento de Valladolid:

- a) Servicio de ayuda a domicilio y sus modalidades de servicio de atención personal, servicio de respiro familiar, servicio de comida a domicilio y servicio de lavandería para personas con dificultades en su autonomía personal.
- b) Servicio de estancias diurnas.

2. La intervención profesional que se realiza en estos servicios está enmarcada en el modelo de atención centrada en la persona. Todos los servicios que se encuentran en este reglamento vendrán orientados por dicho modelo que está basado en los siguientes pilares:

- a) Plan de apoyos. Es el instrumento de intervención de carácter técnico, que deberá constar por escrito, en el que quedarán reflejados los apoyos que se van a proporcionar a la persona usuaria de los servicios para conseguir su desenvolvimiento personal en su cotidianeidad y su inclusión social. Durante su diseño y ejecución se deben visibilizar ante la propia persona, su familia y el equipo profesional, las habilidades, destrezas y capacidades que la persona conserva, y, apoyándose en ellas, ofrecer los cuidados, estímulos y apoyos que en cada caso se requieran.
- b) Proyecto de vida. Consiste en la proyección individual que realiza cada persona sobre todas las dimensiones que forman parte de su desarrollo personal y social, e incluye tanto sus metas, como los apoyos informales de las personas de su entorno familiar y social, los apoyos normalizados existentes en su comunidad y los apoyos proporcionados por los servicios sociales. A las personas usuarias de los servicios se les asignará un/a profesional de referencia que apoye la ejecución de ese "proyecto de vida", quien se responsabilizará de la interlocución cualificada y cercana con la persona que recibe los apoyos y garantizará que las expectativas, deseos y preferencias de las personas usuarias sean conocidas por los/as profesionales implicados/as.





## Artículo 2. Definiciones.

1. El servicio de ayuda a domicilio es un servicio profesional destinado a facilitar el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio-educativo, doméstico y/o social.

Tiene cuatro modalidades:

- a) El servicio de ayuda a domicilio de atención personal tiene por objeto el apoyo para la autonomía personal mediante cuidados personales y la realización de tareas domésticas en el domicilio, destinada a facilitar tanto la realización de las actividades básicas de la vida diaria, como otras atenciones que necesite la persona, contribuyendo a su integración y a su permanencia en su entorno habitual de vida. Su contenido se recoge en los apartados 1 a 5 del art.10 del presente Reglamento.
- b) El servicio de comida a domicilio es una modalidad del servicio de ayuda a domicilio que tiene por finalidad la prestación de apoyo para las personas con dificultades en su autonomía personal, que comprende el conjunto de operaciones y trabajos necesarios para la elaboración y distribución a domicilio de la comida y de la cena. Su contenido se recoge en el apartado 6 del art.10 del presente Reglamento.
- c) El servicio de lavandería para personas con dificultades en su autonomía personal es una modalidad del servicio de ayuda a domicilio que está destinado a facilitar los medios adecuados para el lavado y planchado de la ropa cuando no sea posible realizar éstos por medios automáticos en la vivienda de la persona titular del servicio, favoreciendo la permanencia de ésta en su entorno habitual. Su contenido se recoge en el apartado 7 del art.10 del presente Reglamento.
- d) El servicio de respiro familiar es una modalidad del servicio de ayuda a domicilio que tiene por objeto la prestación de apoyo en el domicilio para proporcionar acompañamiento y cuidados personales de carácter puntual a personas con dificultades en su autonomía personal, como medida de apoyo y respiro a las personas cuidadoras habituales. Su contenido se recoge en el apartado 8 del art.10 del presente Reglamento.





2. El servicio de estancias diurnas es un recurso social cuyo objetivo es prestar atención personalizada preferentemente a personas mayores en situación de dependencia o a personas con necesidades afines en jornada diurna con el fin de mantener o mejorar el mayor nivel posible de autonomía personal y de independencia, a través de actividades adaptadas a cada persona, mediante los correspondientes planes de apoyo que potencien sus capacidades.

Estas unidades sirven de respiro a familias y personas cuidadoras, favoreciendo la permanencia de la persona usuaria en su entorno habitual. En estas unidades, la vida cotidiana se organiza a partir de la autodeterminación de la persona en unidades de convivencia.

### **Artículo 3. Personas destinatarias y requisitos de acceso.**

1. Podrán ser personas titulares de los servicios regulados en este Reglamento, las personas que tengan reconocidos por resolución del órgano competente estos servicios como prestaciones en materia de dependencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y sus disposiciones de desarrollo.

2. Además, con carácter específico, podrán ser personas titulares de los servicios regulados en este Reglamento las que posean las características señaladas en cada uno de los Títulos.

3. Para poder acceder a los servicios regulados en este Reglamento será necesario cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid" (BOP: 22-12-2009), en adelante RTPSS, además de los señalados con carácter específico para cada uno de los servicios regulados en este Reglamento.

4. Se exceptúan del cumplimiento del requisito recogido en el artículo 2.1.a) del mencionado Reglamento relativo al empadronamiento, las personas que tengan reconocidos por resolución del órgano competente los servicios regulados en este Reglamento como prestación en materia de dependencia de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y sus disposiciones de desarrollo.

### **Artículo 4. Procedimiento.**

1. El procedimiento para la concesión de los servicios regulados en este Reglamento es el establecido en el Título II del RTPSS.

2. La solicitud para el acceso a estos servicios será individual, incluso en el caso de personas que convivan en el mismo domicilio.





3. La solicitud debe ir acompañada, además de la documentación mínima establecida en el artículo 4.1 del mencionado Reglamento, de la siguiente documentación complementaria:

- a) Informe de salud (según modelo normalizado para la solicitud de prestaciones sociales y/o reconocimiento de la situación de dependencia)
- b) En el caso de percibir rentas exentas de tributación, certificado de las mismas, emitido por la entidad pagadora correspondiente.
- c) En el caso de percibir pensiones devengadas en el extranjero, certificado de las mismas, emitido por la entidad pagadora.
- d) En el caso de personas separadas o divorciadas, fotocopia compulsada de la sentencia de separación o divorcio, del convenio regulador y, si tiene fijada pensión compensatoria o de alimentos, recibo de la misma o, en su defecto, fotocopia de la denuncia de impago o justificante de haber iniciado los trámites para su reclamación.
- e) Autorización para que se pueda efectuar el cobro de la aportación económica a través de cuenta bancaria.
- f) Otra documentación que se considere necesaria para valorar la concesión o denegación del servicio.

4. La presentación de la solicitud en el modelo normalizado de la misma implica la autorización al Ayuntamiento para que recabe de los correspondientes ficheros públicos los datos económicos, así como los demás datos que hayan de ser incorporados al expediente.

5. La Administración Municipal incorporará al expediente la documentación establecida en el artículo 4.5 del RTPSS.

6. Se incorporara al expediente informe técnico en el que se hará constar:

- a) El baremo establecido para la valoración del servicio.
- b) El Proyecto individualizado de intervención o informe propuesta de concesión o denegación del servicio.
- c) El cálculo de la aportación económica correspondiente.

## **Artículo 5. Seguimiento, modificación, renovación, gestión de lista de espera, extinción y suspensión del servicio.**

1. El seguimiento, la modificación, la renovación, así como la gestión de la lista de espera y la extinción del servicio, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Título III del RTPSS.



2. Las ampliaciones de horas del servicio de respiro familiar para personas con dificultades en su autonomía se consideran una modificación del mismo, por lo que se solicitarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de este Reglamento.

#### **Artículo 6. Régimen de incompatibilidades.**

1. Será de aplicación el régimen de incompatibilidades derivado de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y sus disposiciones de desarrollo.

2. Se exceptúa de este régimen de incompatibilidades el servicio de respiro familiar para personas con dificultades en su autonomía, que solo será incompatible con la atención residencial permanente.

#### **Artículo 7. Aportación económica de las personas titulares del servicio.**

1. Las personas titulares de los servicios públicos regulados en este Reglamento tendrán la obligación de abonar los precios públicos establecidos para los mismos. En el caso de que carezcan de capacidad de obrar, la obligación recaerá sobre quien ostente su representación legal.

2. Los precios públicos de aplicación se fijarán teniendo en cuenta la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio de la persona titular del servicio, de acuerdo con los criterios que se establezcan en la regulación del precio público de cada servicio.

3. La obligación de pagar el precio público establecido nace desde la fecha de inicio del servicio y se extingue con la baja definitiva del mismo.

4. Durante el tiempo que dure la suspensión del servicio no existirá obligación de pagar el precio público, salvo lo señalado en el artículo 27 de este Reglamento para el servicio de estancias diurnas.

#### **Artículo 8. Derechos y obligaciones de las personas titulares del servicio**

Las personas titulares de los servicios regulados en este Reglamento tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Título IV del RTPSS.





## TÍTULO II: SERVICIO PÚBLICO DE AYUDA A DOMICILIO

### Artículo 9. Finalidad

1. El servicio de ayuda a domicilio en su modalidad de atención personal, por su carácter preventivo, socioeducativo, asistencial e integrador, persigue los siguientes objetivos:
  - a) Proporcionar la atención necesaria a personas o grupos familiares con dificultades en su autonomía personal.
  - b) Prevenir situaciones de deterioro personal y social.
  - c) Favorecer la adquisición de habilidades que permitan un desenvolvimiento más autónomo en la vida diaria.
  - d) Posibilitar la integración en el entorno habitual de convivencia.
  - e) Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención.
  - f) Procurar el mantenimiento de la persona solicitante en su entorno habitual mientras sea posible.
2. La modalidad de comida a domicilio persigue además los siguientes objetivos:
  - a) Garantizar un servicio diario de comida y cena a domicilio.
  - b) Atender adecuadamente las necesidades nutricionales de las personas con dificultades en su autonomía, adecuándose a las dietas individualizadas que sean precisas.
  - c) Realizar un seguimiento básico de la alimentación cotidiana.
3. La modalidad de lavandería persigue también el siguiente objetivo:
  - a) Garantizar la limpieza y aseo de la ropa personal y plana (sábanas, toallas, etc.) de la persona titular del servicio.
4. La modalidad de respiro familiar para personas con dificultades en su autonomía persigue también los siguientes objetivos:
  - a) Ofrecer un servicio profesional de acompañamiento y cuidados a personas con dificultades en su autonomía personal.





- b) Proporcionar descanso y apoyo a las personas cuidadoras habituales.
- c) Procurar el mantenimiento de la persona solicitante en su entorno habitual mientras sea posible.
- 5. Esta modalidad se prestará preferentemente a personas que dependan de una persona cuidadora habitual y a personas que reciban otro servicio para personas dependientes del Ayuntamiento, compatible con esta prestación.

#### Artículo 10. Contenido del servicio

El servicio de ayuda a domicilio, conforme a las exigencias de atención que se requieran en cada caso, podrá tener los siguientes contenidos:

##### 1. Atenciones de carácter personal.

- a) Higiene, aseo y vestido: aseo/baño, cuidado del aspecto externo, vestirse/desvestirse.
- b) Ayuda a la movilidad dentro del domicilio: levantar/acostar, otras movilizaciones en la vivienda.
- c) Seguimiento de la medicación y alimentación: control de la medicación y del régimen alimenticio.
- d) Apoyo en los tratamientos y pautas médicas prescritas por el sistema de salud que no requieran de presencia de profesionales titulados (insulina, sondas, bolsas de orina, heces, rehabilitación domiciliaria, etc.).
- e) Ayuda en la ingesta de alimentos: administración de alimentos.
- f) Compañía y atenciones en el domicilio y, con carácter excepcional, acompañamiento nocturno.

##### 2. Atenciones de carácter doméstico.

- a) Limpieza y orden del domicilio, del mobiliario y enseres de uso diario. No estarán incluidos los arreglos de cierta entidad como pintura, empapelado, etc.
- b) Lavado y planchado de ropa: lavado de ropa a máquina, tendido, planchado y cosido de ropa.
- c) Adquisición y preparación de alimentos.





- d) Realización de compras y gestiones.
- e) Manejo de aparatos electrodomésticos y sistemas de calefacción.
- f) Mantenimiento general de la limpieza de la vivienda: limpieza de armarios, cristales, cortinas, espejos, azulejos, alfombras, lámparas, etc., con la periodicidad necesaria para su óptimo mantenimiento.

### 3. De relación con el entorno.

- a) Acompañamiento y realización en su caso de gestiones fuera del hogar: acompañamiento a centro de salud, a compras o a otras gestiones.
- b) Ayuda a la movilidad externa que garantice la atención e integración en su entorno habitual y la movilización en el entorno.
- c) Apoyo dirigido a facilitar la participación en actividades comunitarias y de relación familiar o social, con acompañamiento a actividades sociales.
- d) Recoger a las personas titulares del servicio de lugares que no fueran su propio domicilio.

### 4. Educativas y de orientación.

- a) Atención social en situaciones de conflicto convivencial y desestructuración familiar, como apoyo a la intervención realizada desde equipos de acción social básica y/o equipos multidisciplinares específicos.
- b) Apoyo socioeducativo para estimular la autonomía e independencia: formación en habilidades domésticas y en actividades relacionadas con la salud e higiene.
- c) Otros apoyos complementarios de carácter similar, valorados técnicamente como adecuados a las circunstancias del caso para favorecer su autonomía, integración social y acceso a otros servicios instruyendo en otras relaciones con el entorno.

### 5. Otras atenciones no recogidas anteriormente que se consideren necesarias, previo informe motivado del Servicio competente en materia de servicios sociales.

### 6. Servicio de comida a domicilio.

- a) Suministro en el domicilio de la comida y/o la cena diaria a través de un sistema de transporte de alimentos homologado.
- b) Adaptación de los menús y dietas a las necesidades de la persona usuaria.





- c) Seguimiento del uso adecuado del servicio (control de la cantidad y estado del alimento consumido, estado de los electrodomésticos, cumplimiento de instrucciones de uso, etc).

#### 7. Servicio de lavandería a domicilio.

- a) El servicio consistirá en la recogida y entrega de la ropa de la persona titular al menos una vez a la semana para su lavado y planchado.
- b) Se prestará tanto para la ropa personal como para la ropa plana. Se excluye el lavado de aquellas prendas o elementos que requieran un tratamiento especial: abrigos, cortinas, alfombras, etc.

#### 8. Servicio de respiro familiar para personas con dificultades en su autonomía:

Este servicio será prestado por una persona cuidadora que se desplazará al domicilio de la persona titular del servicio para cubrir las siguientes tareas:

- a) Acompañamiento, supervisión y cuidado en el domicilio o fuera del mismo de la persona titular del servicio.
- b) Ayuda a la movilidad dentro o fuera del domicilio.
- c) Cuidados de carácter personal.
- d) Suministrar y calentar alimentos previamente preparados.
- e) Facilitar el descanso de las personas cuidadoras

Podrá prestarse también fuera del domicilio, excepto en los casos que la persona titular del servicio esté ingresada en un centro sanitario o residencial.

#### Artículo 11. Actividades excluidas

Quedan excluidas del contenido del servicio de ayuda a domicilio las siguientes actividades:

- a) Las atenciones destinadas a otros miembros de la familia o personas que habiten en el mismo domicilio que la persona titular del servicio.
- b) Los servicios prestados por personas voluntarias.
- c) Las atenciones personales que por prescripción o recomendación médica deban ser realizadas por personal especializado.





- d) En el servicio de respiro familiar para personas con dificultades en su autonomía, quedan excluidas las atenciones que consistan exclusivamente en acompañamiento a personas que no dependan de una persona cuidadora habitual y se encuentren en situación de soledad.

## Artículo 12. Extensión del servicio

1. Cada persona solicitante podrá recibir la intensidad y contenido que mejor corresponda a sus necesidades tras la oportuna evaluación profesional de su situación. Esta evaluación profesional comprenderá la detección, diagnóstico, valoración, planificación de caso y seguimiento de las necesidades sociales.

2. La intensidad máxima de concesión del servicio será la establecida por la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León vigente en cada momento. Para las personas que tengan reconocido el servicio como prestación en materia de dependencia, la intensidad vendrá determinada por la resolución del órgano competente, de acuerdo con lo que se establezca en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y sus disposiciones de desarrollo.

3. La intensidad máxima de concesión no podrá superarse teniendo en cuenta tanto la intensidad del servicio de ayuda a domicilio de atención personal como de las distintas modalidades específicas de atención que reciba la misma persona.

4. La distribución horaria se determinará en el Plan individualizado de Intervención (PII) por acuerdo entre el/la coordinador/a de caso del CEAS y la persona interesada, con un criterio de flexibilidad en el horario habitual, pudiendo incluso prestarse, de manera excepcional, todas las horas semanales en un día.

Con carácter general, el servicio de ayuda a domicilio se prestará de lunes a sábado, pudiendo prestarse domingos y festivos por motivos justificados debidamente acreditados, en los casos en que hayan de realizarse atenciones de carácter personal y no exista ninguna persona cuidadora o familiar que pueda prestarlas.

En los casos en que haya que prestar atenciones de carácter personal y se considere necesario en el plan individualizado de intervención, el número total de horas concedidas podrá dividirse en dos turnos, siendo excepcional y debidamente justificado la prestación del servicio en tres turnos. La duración mínima de atención en cada turno no será inferior a cuarenta y cinco minutos, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrá reducirse a treinta minutos.

5. La modalidad de comida a domicilio tiene las siguientes tipologías:

- a) Comida y cena, los siete días de la semana.





- b) Comida diaria y lácteos, los siete días de la semana.
- c) Cena de lunes a viernes y comida y cena los sábados, domingos y festivos.

6. La modalidad de respiro familiar para personas con dificultades en su autonomía tendrá las siguientes condiciones respecto a la extensión e intensidad del servicio:

- a) Podrá prestarse durante las veinticuatro horas del día, en un periodo continuado mínimo de dos horas y no superior a ocho horas al día, salvo en los casos de atención nocturna, que podrá prorrogarse hasta diez horas continuadas.
- b) Se prestará durante el día desde las ocho horas hasta las veintidós horas, mientras que tendrá carácter nocturno desde las veintidós horas hasta las ocho horas.
- c) La intensidad máxima de concesión del servicio será de treinta horas al mes y de ciento veinte horas al año por persona. En el caso de que en un mismo domicilio conviva más de una persona titular del servicio, estos máximos se entenderán por domicilio.
- d) La prestación del servicio se realizará a través de un sistema de registro que facilite el control del consumo de horas de prestación por parte de las personas usuarias o sus familiares, en la que se refleje las horas de prestación concedidas, las horas consumidas y la fecha límite para su consumo.
- e) La persona titular del servicio podrá utilizar las horas de prestación según sus necesidades. Caducarán en un plazo de tres meses por lo que, una vez transcurrido dicho plazo sin haber utilizado la totalidad de las horas, se producirá la baja definitiva del servicio.
- f) En el caso de que la persona titular del servicio hubiese utilizado todas las horas concedidas antes del plazo de tres meses, podrá solicitar una ampliación en las mismas condiciones que las señaladas en los apartados anteriores de este artículo. Se podrán solicitar sucesivas ampliaciones hasta el máximo de horas anuales.
- g) A efectos del tiempo máximo de concesión del servicio de ayuda a domicilio establecido en el artículo 19.3 de este Reglamento, cada hora que se preste del servicio de respiro para personas con dificultades en su autonomía personal equivaldrá a una hora del servicio de ayuda a domicilio.

## Artículo 13. Baremo de acceso y extensión del servicio





1. Se aplicará el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso al servicio público de ayuda a domicilio establecido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León vigente en cada momento.

2. Cuando por falta de consignación presupuestaria no sea posible la atención de todas las personas solicitantes, se establecerá un orden de prioridad en función de la puntuación obtenida en la aplicación del baremo establecido. En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a quien tenga una valoración superior en la variable de capacidad funcional y, en caso de empate en ésta, a quien tenga una valoración superior en la variable de situación socio-familiar.

#### **Artículo 14. Personas destinatarias y requisitos de acceso**

1. Podrán ser personas titulares del servicio público de ayuda a domicilio aquellas personas o unidades familiares que vivan en su domicilio, con dificultades en su autonomía personal, que les impidan satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

2. Con carácter específico, podrán ser personas titulares del servicio de ayuda a domicilio:

- a) Personas con dificultades en su autonomía personal por motivos de edad o discapacidad.
- b) Los menores de edad en situación de desprotección como apoyo a su familia para que le proporcione la atención adecuada.
- c) Los grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o con problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad.
- d) Podrán ser destinatarias del servicio de lavandería aquellas personas que vivan en su domicilio con dificultades en su autonomía personal que les impidan realizar en su vivienda las tareas de lavado y planchado de ropa por medios automáticos.
- e) Podrán ser personas destinatarias del servicio de respiro familiar aquellas personas con dificultades en su autonomía personal que vivan en su domicilio y dependan de la atención de una persona cuidadora habitual.  
Excepcionalmente se puede prestar el servicio a personas que no dependan de una persona cuidadora habitual y que por enfermedad u otras circunstancias temporales necesiten un apoyo puntual específico para permanecer en su domicilio, siempre que dada la flexibilidad de este servicio se considere más adecuado que el servicio de ayuda a domicilio.





3. Para poder acceder al servicio de ayuda a domicilio en cualquiera de sus modalidades (excepto la de respiro familiar) será necesario alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo establecido a tal fin en el artículo 10 de este Reglamento.

Para poder acceder al servicio de respiro familiar para personas con dificultades en su autonomía personal será necesario alcanzar al menos veinticinco puntos en la variable capacidad funcional y treinta puntos en la variable situación sociofamiliar, excluyendo en este último caso la puntuación obtenida en el apartado integración en el entorno, de acuerdo con el baremo establecido a tal fin en el artículo 10 de este Reglamento.

4. Se exceptúan del cumplimiento del requisito recogido en el artículo 2.1.a) del RTPSS respecto al empadronamiento:

- a) Las personas que residan en Valladolid, durante menos de seis meses al año, en el domicilio de familiares de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre que al menos uno de los familiares esté empadronado en Valladolid con un año de antigüedad anterior a la fecha de la solicitud del servicio, en el mismo domicilio en el que esté viviendo la persona solicitante.
- b) Las personas que tienen una vivienda en propiedad en la Ciudad de Valladolid y residen en ella por un periodo no superior a seis meses al año.

#### **Artículo 15. Solicitud en caso de menores o grupos familiares**

1. Para los casos de menores en desprotección, la solicitud será a nombre del/la menor en dicha situación. En casos de familias con varios menores con expediente de protección se realizará una solicitud individual por cada menor.

2. En los casos que el servicio de ayuda a domicilio se vaya a prestar a grupos familiares con excesivas cargas la persona titular del servicio será la persona cuidadora y deberán presentar los documentos que acrediten su situación económica en el momento de la solicitud.

#### **Artículo 16. Prestación del servicio a los no empadronados**

1. En los casos en que quede exceptuado el requisito de empadronamiento en la Ciudad por parte de las personas titulares del servicio de ayuda a domicilio en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con las normas que recoge este Reglamento, este servicio no se prestará durante más de seis meses al año.

2. Las personas que tengan reconocido por resolución del órgano competente el servicio de ayuda a domicilio como prestación en materia de dependencia de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las





Personas en Situación de Dependencia, y sus disposiciones de desarrollo, se les prestará el servicio durante todo el año, con independencia del lugar de empadronamiento.

#### **Artículo 17. Suspensión y extinción del servicio.**

1. La suspensión del servicio de ayuda a domicilio se producirá por la ausencia temporal y/o a petición de la persona titular hasta que solicite la reanudación o se produzca la baja definitiva. La persona titular del servicio deberá comunicar su ausencia con siete días de antelación al Servicio competente en materia de servicios sociales, excepto si la ausencia se produce por causa imprevisible, en cuyo caso lo comunicará posteriormente.

La suspensión del servicio de ayuda a domicilio también se podrá acordar como medida cautelar si se produjera algún incidente que pueda suponer el inicio de un procedimiento para la extinción del servicio.

2. Además de las causas señaladas en el artículo 14 del RTPSS será causa de extinción del servicio la suspensión temporal del mismo por tiempo superior a seis meses, salvo en la modalidad de respiro familiar para personas con dificultades en su autonomía, que la ausencia temporal del domicilio de la persona titular por tiempo superior a tres meses causará la extinción del mismo.

#### **Artículo 18. Derechos de las personas titulares del servicio**

Con carácter específico, las personas titulares del servicio de ayuda a domicilio tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir el servicio de ayuda a domicilio en los días y horas programados, y para las tareas establecidas por el Servicio competente en materia de servicios sociales, de acuerdo con las necesidades y las preferencias de la persona titular del servicio y la valoración técnica de los servicios sociales municipales.
- b) Ser informadas puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el servicio: reducciones, ampliaciones, modificaciones de aportación económica, cambios de auxiliar, cambios de horario, etc.
- c) Ser oídas en caso de cualquier conflicto o incidencia que se produzca.
- d) A la revisión de su plan individual de atención social por variación de su situación, ya sea de oficio o a instancia de parte.

#### **Artículo 19. Obligaciones de las personas titulares del servicio**





# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/182

Miércoles, 22 de septiembre de 2021

Pág 22

Con carácter específico, las personas titulares del servicio de ayuda a domicilio tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Permanecer en el domicilio en el horario de prestación del servicio.
- b) Comunicar cualquier ausencia del domicilio que impida la prestación del servicio.
- c) Poner a disposición del personal de ayuda a domicilio los medios materiales y productos adecuados para el desarrollo de las tareas establecidas.
- d) No encomendar al personal de ayuda a domicilio cualquier tarea no establecida por el Servicio competente en materia de servicios sociales.
- e) Abonar mensualmente la aportación económica correspondiente.
- f) Comunicar al Servicio competente en materia de servicios sociales cualquier anomalía o asunto relacionado con el servicio de ayuda a domicilio.
- g) Cumplir los compromisos asumidos en relación con la prestación concedida, seguir el plan individual de atención social y las indicaciones y orientaciones técnicas del personal profesional con responsabilidad en la intervención y comprometerse a participar activamente en el proceso determinado para la atención de sus necesidades sociales, la mejora de su autonomía o el favorecimiento de su integración.





## TÍTULO III: SERVICIO PÚBLICO DE ESTANCIAS DIURNAS

### Artículo 20. Finalidad

El servicio público de estancias diurnas tiene como finalidad mantener y mejorar la autonomía personal y la independencia a través de actividades adaptadas a cada persona, mediante los correspondientes planes de apoyo que potencien sus capacidades favoreciendo el respiro a familias y personas cuidadoras y la permanencia de la persona usuaria en su entorno habitual.

Los objetivos del servicio de estancias diurnas son los siguientes:

- a) Prevenir la dependencia mediante intervenciones rehabilitadoras y terapéuticas.
- b) Ofrecer un marco adecuado donde las personas mayores puedan desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.
- c) Evitar la institucionalización innecesaria en centros residenciales.
- d) Garantizar a las personas usuarias la cobertura de las necesidades relacionadas con las actividades básicas de la vida diaria, facilitando la realización de las mismas.
- e) Apoyar y asesorar a las familias en la adquisición de habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.
- f) Ofrecer un apoyo social y asistencial a las familias que colaboran para mantener en su medio a las personas mayores con dificultades en su autonomía.

### Artículo 21. Contenido de las prestaciones del servicio de estancias diurnas

1. Las prestaciones del servicio de estancias diurnas incluyen:

- a) Servicio de restauración: comida y/o merienda, elaboración de dietas especiales habituales, control dietético de la alimentación, supervisión de aspectos relacionados con la higiene y manipulación de los alimentos y coordinación con las familias en aspectos relacionados con la alimentación.
- b) Servicio de transporte: transporte adaptado para las personas titulares del servicio, traslado diario de ida y vuelta al centro de estancias diurnas desde el punto más próximo al domicilio en el que se pueda efectuar la parada del transporte adaptado y ayuda y supervisión en el traslado.
- c) Servicio de higiene: vigilancia de la higiene personal y práctica de aseo personal, cuando se consideren necesarios, y asesoramiento y colaboración con la familia en esta materia.





- d) Servicios de terapia ocupacional, incluyendo actividades controladas con el objeto de disminuir el deterioro funcional que se va produciendo con la edad, para mantener el mayor tiempo posible la autonomía de las personas titulares del servicio en los distintos aspectos de la vida cotidiana.
- e) Servicio de información y orientación sobre los aspectos sociales que la persona titular del servicio pueda necesitar.

2. Además de estos servicios, y en función de la situación de la persona titular, en el momento del ingreso, se elaboran y desarrollan programas de atención individualizada, que incluirán los objetivos a conseguir adecuándolos a cada persona en cada momento.

#### **Artículo 22. Extensión del servicio**

1. El servicio de estancias diurnas se prestará de lunes a viernes, excepto los días festivos y los periodos vacacionales que se establezcan por el servicio competente en materia de servicios sociales.
2. El servicio de estancias diurnas atenderá a las personas titulares del servicio, como máximo, en un horario de ocho horas continuadas.
3. El horario del servicio de estancias diurnas será establecido por el Servicio competente en materia de servicios sociales.

#### **Artículo 23. Modalidades del servicio**

Atendiendo al tramo de la jornada en que las personas titulares permanezcan en el servicio de estancias diurnas, las modalidades pueden ser:

- a) Jornada completa: en el caso de que permanezcan durante ocho horas diarias en el centro.
- b) Jornada parcial: en el supuesto de que no permanezcan en el centro durante todo el periodo de apertura.

#### **Artículo 24. Baremo de acceso**

1. Se aplicará el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso al servicio de estancias diurnas establecido por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León vigente en cada momento.





2. Se establecerá un orden de prioridad en función de la puntuación obtenida en la aplicación del baremo establecido. En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a quien tenga una valoración superior en la variable de capacidad funcional y, en caso de empate en ésta, a quien tenga una valoración superior en la variable de situación sociofamiliar.

#### **Artículo 25. Personas titulares del servicio. Exclusiones**

1. Podrán ser personas titulares del servicio público de estancias diurnas las personas mayores de sesenta y cinco años que vivan en su domicilio y que carezcan de autonomía personal para el desarrollo de las actividades básicas.

2. Excepcionalmente, podrán ser personas titulares del servicio aquellas que tengan una edad igual o superior a sesenta años que vivan en su domicilio que presenten graves dificultades en su capacidad funcional o un deterioro cognitivo diagnosticado.

3. Quedan excluidas del servicio de estancias diurnas las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Las personas que, requiriendo una atención continuada durante todo el día, vivan solas y carezcan de personas cuidadoras habituales que les presten atención o apoyo durante el tiempo que permanecen en su domicilio, o bien, aunque tengan personas cuidadoras habituales, éstas les presten una atención insuficiente y no dispongan de servicios de atención complementarios que aseguren que el desarrollo de la atención prestada en el servicio de estancias diurnas puede continuar en el domicilio de la persona.
- b) Las personas que estén en una situación de inmovilidad absoluta o en una situación clínica que desaconseje su traslado diario.
- c) Las personas que no dispongan de alojamiento.

#### **Artículo 26. Requisitos de acceso**

Para poder acceder a una plaza del servicio de estancias diurnas será necesario cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del RTPSS y además los siguientes:

- a) Estar incluido en el intervalo de puntuación exigido, según el baremo de valoración establecido a tal fin en el artículo 24 de este Reglamento.
- b) Con carácter general, la persona solicitante deberá estar empadronada en el municipio de Valladolid con una antigüedad de un año con anterioridad a la fecha de la solicitud. En el caso de las personas solicitantes que no cumplan este requisito, deberán estar empadronadas en el municipio de Valladolid en el momento de la solicitud y la persona cuidadora habitual, que deberá tener una relación de parentesco hasta tercer grado de





consanguinidad o afinidad con la persona solicitante, deberá estar empadronada en el municipio de Valladolid con un año de antigüedad anterior a la fecha de solicitud del servicio.

- c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, en fase aguda o con riesgo de contagio, enfermedad crónica en estado terminal, enfermedad clínica que requiera atención permanente en un centro hospitalario o socio-sanitario o alteraciones del comportamiento que impidan la convivencia en un centro.
- d) En el caso de personas solicitantes con graves dificultades en su capacidad funcional, disponer de redes de apoyo o convivir con familiares o personas cuidadoras que deberán comprometerse a mantener en el domicilio la atención proporcionada en la unidad de estancia diurna.

#### **Artículo 27. Aportación económica de la persona titular del servicio**

1. Las aportaciones económicas de las personas beneficiarias se sujetarán a lo señalado con carácter general en el artículo 7 de este Reglamento.
2. Durante los períodos de ausencias voluntarias y/o por hospitalización, hasta el cuarto día de ausencia, se abonará la totalidad de la aportación económica del precio público que les corresponda, y a partir del quinto día consecutivo de ausencia, las personas beneficiarias abonarán, en concepto de reserva de plaza, el cincuenta por ciento de la aportación del precio público que les corresponda.

#### **Artículo 28. Seguimiento, modificación, suspensión y extinción del servicio.**

1. Una vez incorporada la persona titular al servicio de estancias diurnas, se establece un periodo de adaptación de un mes, en el cual el personal técnico valorará la idoneidad de la prestación y el plan de atención individualizado.





2. Si durante el periodo de adaptación, el personal técnico considera que no es adecuada la prestación del mismo en razón de las características y circunstancias de la persona usuaria, se elevará informe al respecto a la Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales para su toma en consideración y resolución por el órgano competente.

3. La suspensión del servicio de estancias diurnas se producirá por la ausencia temporal de la persona titular, bien por ausencia voluntaria, o bien, por hospitalización. Ésta deberá comunicar su ausencia con siete días de antelación al Servicio competente en materia de servicios sociales, excepto si la ausencia se produce por causa imprevisible, en cuyo caso lo comunicará posteriormente.

4. Se producirá una suspensión del servicio con reserva de plaza en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de ausencia voluntaria, el periodo en el que puede suspenderse el servicio será como máximo de cincuenta días hábiles de servicio al año.
- b) En el caso de causa no voluntaria o imprevisible por necesidad de acceso temporal a otros servicios, hospitalización, convalecencia u otros motivos debidamente justificados, se establece un plazo máximo de tres meses continuados.

5. Los traslados de una unidad a otra del servicio de estancias diurnas se consideran una modificación de la prestación, por lo que se solicitará de acuerdo con el artículo 5 de este Reglamento.

6. Además de las causas señaladas en el artículo 14 del RTPSS, serán causas de extinción del servicio la no adaptación al mismo y la superación del tiempo máximo establecido para los periodos de ausencia.

## **Artículo 29. Derechos de las personas titulares del servicio**

Con carácter específico, disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir la prestación en los días y horas programados y para las tareas establecidas por el Servicio competente en materia de servicios sociales, de acuerdo con las necesidades de la persona titular del servicio.
- b) Promover su autonomía, sea cual fuera el alcance de sus dificultades en consonancia con sus preferencias y en línea con sus intereses.
- c) Recibir de los/as profesionales que prestan el servicio un trato personalizado, afectuoso, digno y respetuoso con su intimidad, identidad y creencias.





- d) Recibir información, en particular sobre sus derechos y deberes respecto al servicio, y a un asesoramiento técnico sobre estas cuestiones.
- e) Participar, activa y responsablemente, de acuerdo con su capacidad, en las decisiones que le afecten y en el desarrollo de la vida en el centro.
- f) Expresar su opinión con libertad, a comunicarse con la persona responsable de la unidad, su profesional de referencia o resto de profesionales del centro, y a presentar peticiones, sugerencias o quejas.
- g) Preservar la confidencialidad de sus datos personales y familiares.
- h) Ser informadas puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el servicio: reducciones, ampliaciones, modificaciones de aportación económica, cambios de horario, etc.
- i) Ser oídas en caso de cualquier conflicto o incidencia que se produzca.
- j) Utilizar las instalaciones y servicios del centro de acuerdo con las normas establecidas.

## **Artículo 30. Obligaciones de las personas titulares del servicio**

Con carácter específico, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio competente en materia de servicios sociales cualquier anomalía o asunto relacionado con la prestación.
- b) Respetar a las demás personas usuarias y al personal que preste sus servicios en el centro, comportándose correctamente.
- c) Cumplir las normas que rijan el funcionamiento del servicio y las indicaciones que reciban de los/as profesionales en el ejercicio legítimo de sus funciones.
- d) Utilizar adecuadamente las dependencias, instalaciones y objetos del centro, cuidar las propias pertenencias y respetar la de las demás personas usuarias.
- e) Cumplir los acuerdos y compromisos convenidos con el centro.
- f) Conocer y cumplir las normas reguladoras del servicio así como las instrucciones emanadas del Servicio competente en materia de servicios sociales.
- g) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en su persona como en las dependencias del centro.





h) Abonar mensualmente la aportación económica correspondiente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### PRIMERA:

Aquellas personas que fueran titulares del servicio de limpieza y que cumplan los criterios establecidos para el servicio de ayuda a domicilio regulado en el presente Reglamento pasarán a ser titulares del servicio de ayuda a domicilio.

### SEGUNDA:

Aquellas personas titulares del servicio de limpieza y comida a domicilio que no alcancen la puntuación mínima para acceder al servicio de ayuda a domicilio podrán mantener el servicio que vienen recibiendo hasta la realización de una nueva valoración de su situación de dependencia que permita la concesión del servicio de ayuda domicilio.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento regulador de los servicios públicos de atención a personas mayores y a personas dependientes del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado en sesión del Pleno de 6 de octubre de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de diciembre de 2009.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA

1. Para la tramitación de los servicios públicos de atención a personas mayores y a personas dependientes se estará a lo dispuesto en el RTPSS, salvo las especialidades contenidas en este Reglamento.
2. La Alcaldía podrá dictar instrucciones para la aclaración e interpretación de este Reglamento.
3. Se faculta a la Alcaldía para aprobar las normas de desarrollo de este Reglamento

### SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor trascurrido el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

